



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2020. Ingresa proceso al despacho con la liquidación de costas.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120150097100

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría como quiera que no existen actuaciones pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

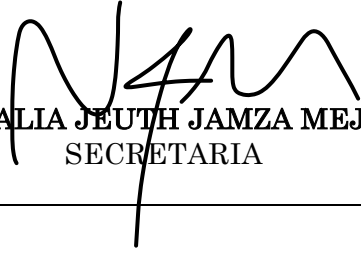
Código de verificación:

c9c86b10c47f7db0e24a9317b26f764088090a08dbef65f2e1a5adf530fee420

Documento generado en 31/08/2020 08:13:59 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. En la fecha ingresa el proceso al Despacho, informando que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada en auto anterior, debido a la suspensión de términos ordenada por el C.S.J.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170032900**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en auto anterior, se fijó fecha para el día 4 de mayo de la anualidad, con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 y del 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, comoquiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

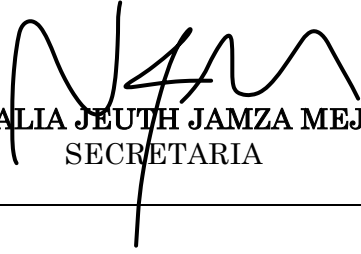
Código de verificación:

169d1b693668f929e06e33be3f7a1bd4b0740f73071529906f3c93dd34722d63

Documento generado en 31/08/2020 05:19:08 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho, informando que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada en auto anterior, debido a la suspensión de términos ordenada por el C.S.J.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201800460**00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en auto anterior, se fijó fecha para el día 11 de mayo de la anualidad, con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 y del 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, comoquiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

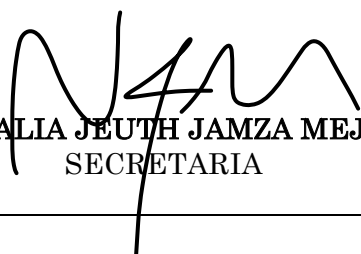
Código de verificación:

204aa9fad82d36e97143b6580bf03866cae34a9c192c8bf36771fcb9c3f72dce

Documento generado en 31/08/2020 05:56:14 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. En la fecha ingresa el proceso al Despacho, informando que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada en auto anterior, debido a la suspensión de términos ordenada por el C.S.J.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180046700**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en auto anterior, se fijó fecha para el día 13 de mayo de la anualidad, con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 y del 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, comoquiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

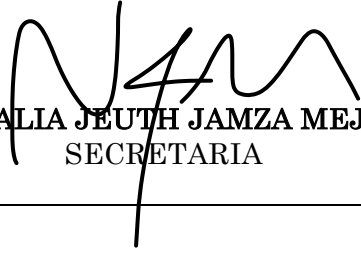
Código de verificación:

822f2b8b341f0dec6461eda1f0914995e7bde4e5b2869ebbb3b875d13c1d94bd

Documento generado en 31/08/2020 05:42:48 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2020. Ingresa proceso al despacho con memorial allegado por el ejecutante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120180048900

Continuando con el trámite del proceso y una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, procede el Despacho a decretar las pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE (fls. 171 Y 172)

No existen pruebas por practicar, como quiera que no fueron solicitadas.

2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA (fl. 133 vto)

No existen pruebas por practicar, pues si bien indicó en el acápite respectivo que se tuvieran como tal las presentadas con el memorial de excepciones, lo cierto es que no se acompañó prueba alguna con el escrito en mención.

3. Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el numeral 2º contenido en el artículo 42 del C.P.T.S.S: en concordancia con el artículo 443 del C.G.P.,. Se **CITA** a las partes para el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

4. ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación

MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

5. **PREVÉNGASELES** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.
6. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

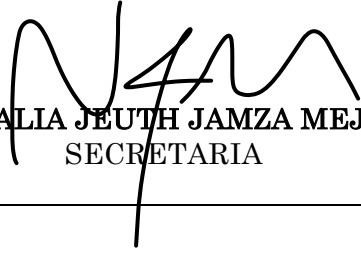
Código de verificación:

ba9123283856db1b1afcd1f9fc834a27a72c47fbfd9fe7133d2a5dcfbb5e0cb

Documento generado en 31/08/2020 08:06:49 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho, informando que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada en auto anterior, debido a la suspensión de términos ordenada por el C.S.J.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201800506**00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en diligencia anterior, se fijó fecha para el día 18 de mayo de la anualidad, con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el art 77 y la del art. 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, comoquiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

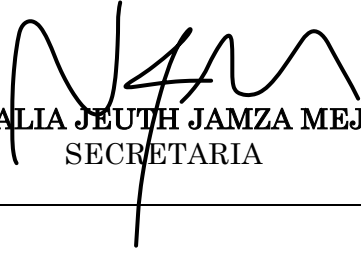
Código de verificación:

445b2f0247a5b77055d94bc4bc18cc89845584fde4dd0e54abf451f0fd45e655

Documento generado en 31/08/2020 05:11:43 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20180066300**

Vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, procede el Despacho de conformidad con lo normado por el parágrafo 1 del artículo 42 del C. P. del T. y la S. S. al decreto de pruebas.

Parte Ejecutante:

- Téngase en favor de la ejecutante las solicitadas desde los folios 185 a 225 y 283 a 266.
- De otro lado y en atención a lo petitionado por la parte ejecutante se dispone **OFICIAR** a las siguientes entidades para que dentro del término de 15 días, aporten con destino a este proceso la siguiente información y documentación:
 - Al Ministerio de Minas y Energías, para que, certifique los valores pensionales totales que, por virtud de la pensión de jubilación, le pagó al señor LEVY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 17.118.828 con posterioridad al 12 de mayo de 2000 (mesadas ordinarias y mesadas adicionales) y hasta qué fecha fue realizado este pago al pensionado.
 - Al FOPEP para que certifique, los valores pensionales totales que, por virtud de la pensión de jubilación, le pagó al señor LEVY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 17.118.828 con posterioridad al 12 de mayo de 2000 (mesadas ordinarias y mesadas adicionales) y hasta qué fecha fue realizado este pago al pensionado.
 - A la UGPP, para que, con destino a este proceso, certifique qué valores fueron liquidados para que el pensionado LEVY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 17.118.828, hiciera la devolución a esa entidad. Se debe explicar por la UGPP, por qué concepto se hizo esa devolución y en qué fecha se hizo.
- **Parte Ejecutada**
- Téngase en favor de la ejecutada las solicitadas a folios 234 a 242 del expediente.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

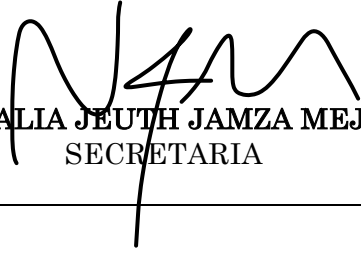
MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71b6c8dedc561f1697142da27251517718c868dd10e0d70b704bbec39507875f
Documento generado en 31/08/2020 04:49:09 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2020. Ingresa proceso para reprogramar la audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190010100**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allegó en término subsanación de la contestación a la demanda, corrigiendo las falencias advertidas en el proveído del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En consecuencia, se procederá a tenerle por contestada la demanda.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

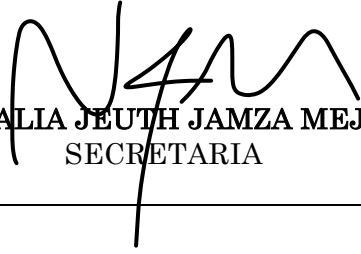
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d75595a1a4a8cc0c5e390b03f028bd834df8a47e6fc8b23ba190f28748c9c8
Documento generado en 31/08/2020 06:44:51 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2020. Ingresa proceso para reprogramar la audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190024500**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó en término subsanación de la contestación a la demanda, corrigiendo las falencias advertidas en el proveído del dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). En consecuencia, se procederá a tenerle por contestada la demanda.

Al mismo tiempo se procederá a reconocerle personería al apoderado sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el poder obrante en el CD visible a folio 364 del expediente.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.035.426 y T.P. 269.922 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder obrante en el CD a folio 364.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - conforme a lo manifestado en precedencia.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán suministrar** al correo institucional del juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

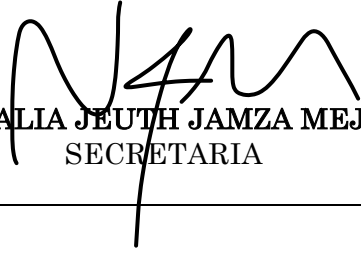
Código de verificación:

1c3513a1a077e3708d368df26298d68f4ea1fd7c7db83d6af151f56229726d00

Documento generado en 31/08/2020 06:44:20 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2020. Ingresa proceso al despacho con memorial allegado por el ejecutante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190025800

Continuando con el trámite del proceso y una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, procede el Despacho al decreto de pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE (fl. 81)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite de pruebas documentales y que reposan a folios 63 a 65 vto y 76 a 77 vto.

2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA (fl. 94)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite de pruebas documentales visible a folios 95 a 100.

3. Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el numeral 2º contenido en el artículo 443 del C.G.P. Se **CITA** a las partes para el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 AM.)** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

4. ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la

audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

5. **PREVÉNGASELES** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.
6. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

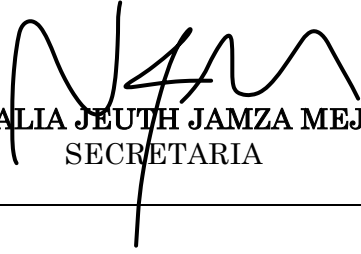
Código de verificación:

55a004eac104b3dcb5bd3cfa1851102b19cb11bd1b340799cc8765ace9166ee3

Documento generado en 31/08/2020 08:05:51 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2020. Ingresa proceso al despacho con memorial allegado por el ejecutante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190039700

Continuando con el trámite del proceso y una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, procede el Despacho al decreto de pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE (fl. 86 vto)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite de pruebas documentales y que reposan a folios 52 a 54 y 66 a 76 del expediente.

2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA (fl. 101 vto)

No existen pruebas por practicar, pues si bien indicó en el acápite respectivo que se tuvieran como tal las presentadas con el memorial de excepciones, lo cierto es que no se acompañó prueba alguna con el escrito en mención.

3. PRUEBAS QUE SE DECRETAN DE OFICIO

La documental allegada por COLPENSIONES Y que reposa a folios 110 a 113 del expediente y se la pone en conocimiento a la parte ejecutante.

4. Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el numeral 2° contenido en el artículo 443 del C.G.P. Se **CITA** a las partes para el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.
5. **ADVIÉRTASE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).
6. **PREVÉNGASELES** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.
7. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

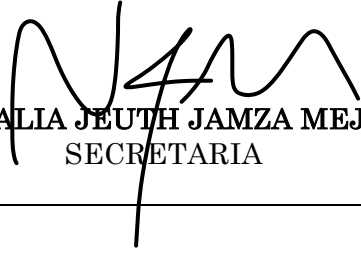
Código de verificación:

ae9914fbd18dc8296c8e5d5cabf0db424467407d5554fb5a7ba3c37ee8943d6d

Documento generado en 31/08/2020 08:05:14 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de agosto de 2020. Ingresa proceso al despacho con memorial allegado por el ejecutante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190069500

Continuando con el trámite del proceso y una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, procede el Despacho al decreto de pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE (fl. 71 a 73)

No existen pruebas por practicar, como quiera que no fueron solicitadas en la demanda ejecutiva.

2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA (fl. 90 vto)

No existen pruebas por practicar, toda vez que si bien en el acápite de pruebas indicó que aportaba pruebas con el escrito de excepciones lo cierto es que no acompañó prueba alguna.

3. PRUEBAS QUE SE DECRETAN DE OFICIO

Se decreta la documental allegada por COLPENSIONES y que reposa a folios 100 a 106 del expediente.

- 4.** C Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el numeral 2º contenido en el artículo 42 del C.P.T.S.S. en armonía con el artículo 443 del C.G.P. Se **CITA** a las partes para el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

5. **ADVIÉRTASE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020).
6. **PREVÉNGASELES** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.
7. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

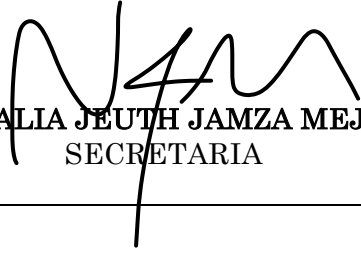
Código de verificación:

dcf24190ad86b32f3ceb93b68f50ce283af10287e148e5401eddf4dd237006

Documento generado en 31/08/2020 08:06:20 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 080 de Fecha 1° de septiembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA